

V. ANEXO 37

Caso: 37

Expediente:

CDHDF/IV/122/CUAUH/09/D0767

Personas agraviadas:

Juan Francisco Alquicira Zavalza (agraviado 77)

Yenny Gómez Arévalo (agraviada 78)

1. Oficio sin número de fecha 21 de septiembre de 2007, por el que el agente del Ministerio Público Alberto Durán López, adscrito a la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, en la averiguación previa FSP/IT2/1306/07-09 relacionada con las personas agraviadas Juan Francisco Alquicira Zavalza y Yenny Gómez Arévalo, ordenó al Jefe General de la Policía Judicial del Distrito Federal lo siguiente:

[...]

Primero.- Investigación exhaustiva de los hechos que motivaron el inicio de la averiguación previa [...].

[...]

Séptimo.- Búsqueda, localización y presentación de los probables responsables.

[...]

2. Informe de puesta a disposición de 16 de enero de 2008, suscrito por los Agentes de la Policía de Investigación Armando Pedraza Guzmán, Guillermo Castillo Parra, David Alday Ramírez, Francisco Salvador Hernández Nieto, con el visto bueno del Jefe de Grupo de la Policía de Investigación Roberto D. Hernández Reyna, que consta en la averiguación previa FSP/IT2/1306/07-09, en la que se le relacionó a Juan Francisco Alquicira Zavalza y Yenny Gómez Arévalo, en el cual manifestaron lo siguiente:

CONTINUANDO LAS INVESTIGACIONES Y VIGILANCIAS AL INMUEBLE SEÑALADO POR EL AGRAVIADO, COMO EL MISMO EN EL QUE LO TUVIERON PRIVADO DE LA LIBERTAD, EL DÍA DE LA FECHA PERSONAL DE ESTA DIRECCIÓN OBSERVANDO LA SALIDA DE UN SUJETO DEL INMUEBLE [...] POR LO QUE CON EL OBJETO DE HACERNOS DE MAS DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN, LOS SUSCRITOS NOS ACERCAMOS Y DESPUÉS DE IDENTIFICARNOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, EL SUJETO EN MENCIÓN TRATÓ DE DARSE A LA FUGA, POR LO QUE METROS ADELANTE SE LE DIO ALCANCE Y SE PROCEDIÓ A SU DETENCIÓN, NO SIN ANTES CAER AL SUELO OCASIONÁNDOSE LAS LESIONES QUE PRESENTA, HABIENDO UTILIZADO LA FUERZA MÍNIMA NECESARIA PARA SU DETENCIÓN, [...] EN ENTREVISTA MANIFIESTA DE MANERA MUY NERVIOSA LLAMARSE JUAN FRANCISCO ALQUICIRA ZAVAZA [...] SE PROCEDIÓ AL INGRESO DEL INMUEBLE [...] UNA VEZ ADENTRO ENCONTRAMOS A UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ LLAMARSE

YENNY GÓMEZ AREVALO [...] ANTE QUIEN TAMBIÉN NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE ESTA POLICÍA JUDICIAL, QUIEN DE INMEDIATO NOS DIJO QUE ELLA NADA MAS HABÍA ELABORADO LOS ALIMENTOS [...] MISMA QUE FUE ASEGURADA Y TRASLADADA JUNTO CON LOS DETENIDOS A ESTA DIRECCIÓN, PARA SU RESPECTIVA PUESTA A DISPOSICIÓN.

[...]

3. Puesta a disposición de persona y objetos, de 16 de enero de 2008, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación Armando Pedraza Guzmán, Guillermo Castillo Parra, David Alday Ramírez, Francisco Salvador Hernández Nieto, con el visto bueno del Jefe de Grupo de la Policía de Investigación Roberto D. Hernández Reyna, por el que se informó al agente del Ministerio Público lo siguiente:

[...]

Por medio del presente me permito poner a disposición a las siguientes personas y objetos, relacionados con la averiguación previa [...] por el delito de secuestro [...]

PERSONAS

1. JUAN FRANCISCO ALQUICIRA ZAVALZA [...]
2. YENNY GÓMEZ AREVALO [...]

4. Declaración ministerial de 16 de enero de 2008, que rindieron los policías de investigación remitentes Armando Pedraza, Guillermo Castillo Parra, David Alday Ramírez, Francisco Hernández Nieto, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/01306/07-09 y su acumulada FXH/XO-2/T1/02344/07-09, quienes en términos similares manifestaron lo siguiente:

[...] SE DESEMPEÑA COMO AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO, ADSCRITO A LA FISCALÍA PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES, DIRECCIÓN DE ATENCIÓN DE DELITOS RELATIVOS A LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, [...] CON MOTIVO DE LOS OFICIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS [...], SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES [...] NOS AVOCAMOS A LA INVESTIGACIÓN EN EL LUGAR UBICADO EN CALLE [...] ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE REALIZARON VIGILANCIAS EN DIFERENTES DÍAS Y HORARIOS, AL INMUEBLE SEÑALADO POR EL AGRAVIADO [...], COMO EL MISMO EN EL QUE LO TUVIERON PRIVADO DE LA LIBERTAD [...] AL ESTAR REALIZANDO MIS FUNCIONES EL DÍA 15 DE ENERO DE 2008, AL ESTAR EN COMPAÑÍA DE DIVERSOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA JUDICIAL Y DE PERSONAL DE SERVICIOS PERICIALES [...] ME PERCATÉ DE LA SALIDA DEL INMUEBLE, DE UN SUJETO [...] LOS SUSCRITOS NOS ACERCAMOS Y DESPUÉS DE IDENTIFICARNOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, EL SUJETO EN MENCIÓN TRATO DE DARSE A LA FUGA, POR LO QUE METROS ADELANTE SE LE DIO ALCANCE Y SE PROCEDÍO A SU DETENCIÓN, NO SIN ANTES CAER AL SUELO OCASIONÁNDOSE LAS LESIONES QUE PRESENTA, HABIENDO UTILIZADO LA FUERZA MÍNIMA NECESARIA PARA SU DETENCIÓN, [...] EN ENTREVISTA MANIFIESTA DE MANERA MUY NERVIOSA LLAMARSE JUAN FRANCISCO

ALQUICIRA [Z]AVALZA [...] Y UNA VEZ QUE SE LE CUESTIONA SOBRE EL PORQUÉ INTENTO DARSE A LA FUGA, MANIFIESTA QUE ES PORQUE EL HABITA EN ESE LUGAR, EL CUAL SIRVE COMO CASA DE SEGURIDAD [...] SE PROCEDIÓ AL INGRESO DEL INMUEBLE [...] NOS PERCATAMOS DE LA PRESENCIA DE UNA PERSONA [...] ANTE QUIEN NOS IDENTIFICAMOS PLENAMENTE COMO AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL, LA CUAL MANIFESTÓ LLAMARSE YENNY GÓMEZ ARÉVALO, Y AL PREGUNTARLE QUE RELACIÓN TENIA CON [...] JUAN FRANCISCO ALQUICIRA ZAVALZA, MANIFESTÓ QUE ERA SU PAREJA [...] PROCEDIMOS A SU ASEGURAMIENTO [...] PARA SU RESPECTIVA PUESTA A DISPOSICIÓN [...].

5. Dictamen médico de 16 de enero de 2008, elaborado por el doctor Pedro Ernesto Baños Gallegos y la doctora María Dolores Suzawua Ríos, peritos médicos de la Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Centrales, que consta en la averiguación previa FSP/IT3/1306/07-09, del que se desprende que el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza y la agraviada Yenny Gómez Arévalo fueron revisados y a la exploración física presentaron:

En relación a Juan Francisco Alquicira Zavalza:

"[...] una equimosis irregular rojiza de 3 x 2 cms. en hombro derecho cara externa, una equimosis lineal rojiza de 5 x 0.3 cms. en hombro izquierdo cara externa, una equimosis rojiza lineal de 1 cm. de longitud en base de cuello sobre la línea media posterior, dos equimosis rojizas lineales de 3 cms. cada una en hemitórax posterior derecho, una equimosis rojiza vinosa irregular de 8 x 2 cms. en región lumbar izquierda, una equimosis violácea irregular de 5 x 2.5 cms. en cara lateral derecha de tórax, eritema irregular de 3 x 2 cms. en cara lateral izquierda de tórax, una excoriación lineal de 1 cm. de longitud en antebrazo derecho cara anterior tercio distal, excoriación irregular de 1 cm. de longitud en antebrazo derecho cara posterior tercio distal, una excoriación lineal de 1 cm. de longitud en antebrazo izquierdo cara anterior tercio distal, cuatro excoriaciones irregulares siendo la mayor de 1 x 0.5 cms. y la menor de 0.5 cms. en pierna derecha cara anterior tercio proximal, tres excoriaciones irregulares siendo la mayor de 1 x 0.5 cms. y la menor de 0.5 cms. de diámetro en rodilla izquierda cara anterior, una excoriación irregular de 0.5 x 0.5 cms. en pierna izquierda cara anterior tercio proximal, una excoriación irregular de 1 cm en pie derecha cara interna".

En relación a Yenny Gómez Arévalo:

"[...] una zona de eritema irregular de 1 x 0.5 cms. en base de cuello cara posterior, eritema irregular de 3 x 1.5 cms. en brazo derecho cara interna tercio proximal, equimosis rojiza irregular de 2.5 x 1.5 cms. en antebrazo derecho cara posterior tercio proximal, dos excoriaciones irregulares de 0.5 cms. en antebrazo derecho tercio medio cara posterior, una equimosis vinosa lineal de 0.5 cms. en antebrazo derecho cara anterior tercio distal".

6. Declaración ministerial de 17 de enero de 2008, rendida por el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza en la averiguación previa FSP/IT3/01306/07-09 y su acumulada FXH/XO-2/T1/02344/07-09. En su declaración el agraviado estuvo asistido por una persona de confianza y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, declaró lo siguiente:

[...] MANIFIESTO QUE VENGO A EXPRESAR LO QUE SE Y ME CONSTA DE MANERA VOLUNTARIA Y EN PRESENCIA DE MI SEÑORA MADRE [...] [...] AL TENER CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO DEL INFORME Y PUESTA DISPOSICIÓN, SOLO RATIFICO EN PARTE SU CONTENIDO [...] A LAS 03:00 HORAS DEL DÍA 16 [...] DE ENERO DEL AÑO EN CURSO ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE UBICADO EN [...] MUNICIPIO DE JUCHITEPEC EN EL ESTADO DE MÉXICO ESTANDO EN COMPAÑÍA DE MI NOVIA DE NOMBRE YENNY GÓMEZ ARÉVALO [...] ME DESPERTÓ EL RUIDO QUE ESCUCHE A LAS AFUERAS DEL INMUEBLE [...] ME LEVANTE Y ME DIRIGÍ HACIA LA VENTANA [...] ME PERCATE QUE HABÍAN VARIAS PERSONAS QUE SE IDENTIFICARON COMO POLICÍAS JUDICIALES, PROCEDIENDO A DISPARAR, PROVOCANDO EL ROMPIMIENTO DE LA VENTANA POR LA QUE ME HABÍA ASOMADO [...] COMENZARON A TRATAR DE INTRODUCIRSE AL INMUEBLE ROMPIENDO EL CRISTAL DE LA PUERTA DEL CUARTO DONDE ME ENCONTRABA AL MOMENTO QUE ME DECÍ QUE SUBIERA LAS MANOS, ES CUANDO YENNY SE LEVANTÓ Y PREGUNTÓ QUÉ ERA LO QUE PASABA Y LOS POLICÍAS LE ORDENARON QUE ABRIERAN LA PUERTA Y YENNY LES PROPORCIONÓ LAS LLAVES, ENTRANDO VARIOS SUJETOS [...] ME PUSIERON UNA COBIJA ENCIMA Y ME TIRARON AL PISO [...] VARIOS SUJETOS ME LLEVARON HACIA ABAJO DEL INMUEBLE [...] ME DIJERON QUE COOPERARA PARA QUE MI SENTENCIA FUERA MENOR [...]. QUE EN RELACIÓN A LAS LESIONES QUE PRESENTO REFIERO QUE FUI GOLPEADO POR LOS AGENTES QUE ME DETUVIERON, ME TUVIERON ESPOSADO LAS CUALES ME APRETARON MUY FUERTE Y ME PROVOCARON LAS LESIONES QUE PRESENTO EN LAS MUÑECAS, ME GOLPEARON EN LAS COSTILLAS Y ME LEVANTABAN LAS MANOS CON LAS ESPOSAS HACIA ADELANTE ME PUSIERON UNA BOLSA DE TAL MODO QUE YO SENTÍ QUE ME ASFIXIABA, HASTA QUE SE CANSARON [...] SE INTRODUJERON AL DOMICILIO LO HICIERON ENCAPUCHADOS [...] DENUNCIANDO EN ESTE ACTO HECHOS POSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO EN MI AGRAVIO Y EN CONTRA DE LOS POLICÍAS JUDICIALES QUE ME PUSIERON A DISPOSICIÓN [...].

7. Declaración ministerial de 17 de enero de 2008, rendida por la agraviada Yenny Gómez Arévalo, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/01306/07-09 y su acumulada FXH/XO-2/T1/02344/07-09. En su declaración estuvo asistida por una persona de confianza y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto declaró lo siguiente:

[...] NEGANDO EN TODO MOMENTO LA IMPUTACIÓN QUE EXISTE EN MI CONTRA [...], EL DÍA [...] DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO 2008 [...] A LAS 03:30 HORAS ME ENCONTRABA DURMIENDO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC EN EL ESTADO DE MÉXICO EN COMPAÑÍA DE MI PAREJA JUAN FRANCISCO ALQUICIRA ZAVALZA CUANDO SE ESCUCHÓ MUCHO RUIDO POR LO QUE JUAN SE PARÓ A VER QUÉ PASABA [...] AL MISMO TIEMPO QUE ESCUCHABA COMO VARIOS SUJETOS VESTIDOS DE NEGRO Y ENCAPUCHADOS TRATABAN DE ENTRAR AL DOMICILIO IDENTIFICÁNDOSE COMO POLICÍAS JUDICIALES, POR LO QUE AL VER QUE TRATABAN DE DERRIBAR LA PUERTA ES COMO DECIDÍ DARLE LAS LLAVES [...] PARA QUE ABRIERAN [...] ENTRARON AL DOMICILIO SIN CONSENTIMIENTO ALGUNO ALREDEDOR DE QUINCE PERSONAS QUIENES PROCEDIERON A REVISAR TODA LA CASA, NO SIN ANTES TIRARME AL PISO Y TAPARME LA CABEZA [...] TAMBIÉN TENÍAN A JUAN FRANCISCO TIRADO AL PISO JUNTO

CONMIGO [...] A MÍ] ME LLEVARON AL PATIO [...] A JUAN LO LLEVARON A UN CUARTO [...]. EN RELACI[Ó]N A LA IMPUTACI[Ó]N QUE OBRA EN MI CONTRA LA NIEGO POR NO SER LA VERDAD DE LOS HECHOS. AHORA BIEN RESPECTO A LAS LESIONES QUE PRESENTO ME LAS OCASION[É] AL MOMENTO DE QUE LOS POLIC[Í]AS JUDICIALES ME TIRARON AL PISO EN MI DETENCIÓN Y CUANDO ME TRASLADARON A ESTAS OFICINAS, IGNORANDO QUE PERSONAS HAYAN SIDO LAS QUE ME PEGARON YA QUE TRA[Í]JAN PASAMONTAÑAS [...] ME QUERELLO POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO EN AGRAVIO DE LA QUE SUSCRIBE, EN CONTRA DE POLIC[Í]AS JUDICIALES [...].

8. Dictamen médico de 17 de enero de 2008, que consta en la averiguación previa FSPI/T2/1306/07-09, suscrito por el perito en medicina forense Leonel Martínez García, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Centrales, del que se desprende que el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza y la agraviada Yenny Gómez Arévalo fueron valorados y a la exploración física presentaron:

En relación a Juan Francisco Alquicira Zavalza:

"[...] una equimosis irregular rojiza de 3 x 2 cms. en hombro derecho cara externa, una equimosis lineal rojiza de 5 x 0.3 cms. en hombro izquierdo cara externa, una equimosis rojiza lineal de 1 cm. de longitud en base de cuello sobre la línea media posterior, dos equimosis rojizas lineales de 3 cms. cada una en hemitórax posterior derecho, una equimosis rojiza vinosa irregular de 8 x 2 cms. en región lumbar izquierda, una equimosis violácea irregular de 5 x 2.5 cms. en cara lateral derecha de tórax, eritema irregular de 3 x 2 cms. en cara lateral izquierda de tórax, una excoriación lineal de 1 cm. de longitud en antebrazo derecho cara anterior tercio distal, excoriación irregular de 1 cm. de longitud en antebrazo derecho cara posterior tercio distal, una excoriación lineal de 1 cm. de longitud en antebrazo izquierdo cara anterior tercio distal, cuatro excoriaciones irregulares siendo la mayor de 1 x 0.5 cms. y la menor de 0.5 cms. en pierna derecha cara anterior tercio proximal, tres excoriaciones irregulares siendo la mayor de 1 x 0.5 cms. y la menor de 0.5 cms. de diámetro en rodilla izquierda cara anterior, una excoriación irregular de 0.5 x 0.5 cms. en pierna izquierda cara anterior tercio proximal, una excoriación irregular de 1 cm en pie derecho cara interna".

En relación a Yenny Gómez Arévalo:

"[...] una zona de eritema irregular de 1 x 0.5 cms. en base de cuello cara posterior, eritema irregular de 3 x 1.5 cms. en brazo derecho cara interna tercio proximal, equimosis rojiza irregular de 2.5 x 1.5 cms. en antebrazo derecho cara posterior tercio proximal, dos excoriaciones irregulares de 0.5 cms. en antebrazo derecho tercio medio cara posterior, una equimosis vinosa lineal de 0.5 cms. en antebrazo derecho cara anterior tercio distal".

9. Dictamen médico de 17 de enero de 2008, que consta en la averiguación previa FSPI/T2/1306/07-09, suscrito por el perito en medicina forense Leonel Martínez García, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Centrales, del que se desprende que el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza y la agraviada Yenny Gómez Arévalo fueron revisados y a la exploración física presentaron:

En relación al agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza:

"[...] una equimosis irregular rojiza de 3 x 2 cms. en hombro derecho cara externa, una equimosis lineal rojiza de 5 x 0.3 cms. en hombro izquierdo cara externa, una equimosis rojiza lineal de 1 cm. de longitud en base de cuello sobre la línea media posterior, dos equimosis rojizas lineales de 3 cms. cada una en hemitórax posterior derecho, una equimosis rojiza vinosa irregular de 8 x 2 cms. en región lumbar izquierda, una equimosis violácea irregular de 5 x 2.5 cms. en cara lateral derecha de tórax, eritema irregular de 3 x 2 cms. en cara lateral izquierda de tórax, una excoriación lineal de 1 cm. de longitud en antebrazo derecho cara anterior tercio distal, excoriación irregular de 1 cm. de longitud en antebrazo derecho cara posterior tercio distal, una excoriación lineal de 1 cm. de longitud en antebrazo izquierdo cara anterior tercio distal con equimosis circundante en ambas muñecas, cuatro excoriaciones irregulares siendo la mayor de 1 x 0.5 cms. y la menor de 0.5 cms. en pierna derecha cara anterior tercio proximal, tres excoriaciones irregulares siendo la mayor de 1 x 0.5 cms. y la menor de 0.5 cms. de diámetro en rodilla izquierda cara anterior, una excoriación irregular de 0.5 x 0.5 cms. en pierna izquierda cara anterior tercio proximal, una excoriación irregular de 1 cm en pie derecho cara interna".

En relación a la agraviada Yenny Gómez Arévalo:

"[...] dermatitis en cara posterior de brazo derecho, múltiples escoriaciones puntiformes en proximal medio y distal con costras hemáticas secas rojas antebrazo derecho, una equimosis vinosa lineal de 2x2 cm antebrazo derecho cara anterior tercio distal, una excoriación de 0.5 x 0.5 en cara antero externa de muñeca derecha, dos equimosis rojiza de 2x1 cm y de 0.5 x 0.5 cm en cara anteroexterna de muñeca izquierda, tres equimosis rojizas lineales en cara interna de muñeca izquierda.

10. Dictamen médico de 18 de enero de 2008, que consta en la averiguación previa FSPIT/2/1306/07-09, suscrito por el perito en medicina forense Pedro Benítez Aguilar, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Centrales, del que se desprende que el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza y la agraviada Yenny Gómez Arévalo fueron revisados y a la exploración física presentaron:

En relación al agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza:

"[...] una equimosis irregular rojiza de 3 x 2 cms. en hombro derecho cara externa, una equimosis lineal rojiza de 5 x 0.3 cms. en hombro izquierdo cara externa, una equimosis rojiza lineal de 1 cm. de longitud en base de cuello sobre la línea media posterior, dos equimosis rojizas lineales de 3 cms. cada una en hemitórax posterior derecho, una equimosis rojiza vinosa irregular de 8 x 2 cms. en región lumbar izquierda, una equimosis violácea irregular de 5 x 2.5 cms. en cara lateral derecha de tórax, eritema irregular de 3 x 2 cms. en cara lateral izquierda de tórax, una excoriación lineal de 1 cm. de longitud en antebrazo derecho cara anterior tercio distal, excoriación irregular de 1 cm. de longitud en antebrazo derecho cara posterior tercio distal, una excoriación lineal de 1 cm. de longitud en antebrazo izquierdo cara anterior tercio distal con equimosis circundante en ambas muñecas, cuatro excoriaciones irregulares siendo la mayor de 1 x 0.5 cms. y la menor de 0.5 cms. en pierna derecha cara anterior tercio proximal, tres excoriaciones irregulares siendo la mayor de 1 x 0.5 cms. y la menor de 0.5 cms. de diámetro en rodilla izquierda cara anterior, una excoriación irregular de 0.5 x 0.5 cms. en

pierna izquierda cara anterior tercio proximal, una excoriación irregular de 1 cm en pie derecho cara interna”.

En relación a la agraviada Yenny Gómez Arévalo:

“[...] dermatitis en cara posterior de brazo derecho, múltiples escoriaciones puntiformes en proximal medio y distal con costras hemáticas secas rojas antebrazo derecho, una equimosis vinosa lineal de 2x2 cm antebrazo derecho cara anterior tercio distal, una excoriación de 0.5 x 0.5 en cara antero externa de muñeca derecha, dos equimosis rojiza de 2x1 cm y de 0.5 x 0.5 cm en cara anteroexterna de muñeca izquierda, tres equimosis rojizas lineales en cara interna de muñeca izquierda.”

11. Dictamen médico de 19 de enero de 2008, que consta en la averiguación previa FSPIT/3/1306/07-09 y su acumulada FXH/XO-2/T1/2344/07-09 suscrito por la perita en medicina forense Karla Corral González,, adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Centrales, del que se desprende que el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza y la agraviada Yenny Gómez Arévalo fueron revisados y a la exploración física presentaron:

En relación a Juan Francisco Alquicira Zavalza:

“[...] una excoriación lineal cubierta de costra hemática seca con eritema perilesional de 7 x 1 cms. localizada en cara lateral externa de antebrazo derecho tercio distal, una excoriación lineal cubierta de costra hemática seca con eritema perilesional de 10 x 0.5 cms. la cual abarca cara lateral interna y cara anterior de antebrazo izquierdo tercio distal (zona muñeca), excoriación lineal cubierta de costra hemática seca con eritema perilesional de 0.5 cms. localizada en cara posterior de antebrazo izquierdo tercio proximal, una equimosis verdosa de forma irregular de 6 x 5 cms. localizada en parrilla costal derecha, último borde costal, equimosis vinosa de forma irregular de 5 x 5 cms. localizada en región lumbar izquierda (zona renal), dos excoriaciones de forma irregular, cubiertas de costra hemática seca con eritema perilesional de 0.5 cms. cada una, localizadas en rodilla derecha, una excoriación lineal cubierta de costra hemática seca con eritema perilesional de 0.5 cms. localizada en dorso de pie derecho, tres excoriaciones de forma irregular cubiertas de costra hemática seca con eritema perilesional de 0.5 cms. cada una localizada en rodilla izquierda, una excoriación de forma irregular cubierta de costra hemática seca con eritema perilesional de 0.5 cms. localizada en cara anterior de pierna izquierda tercio proximal.

En relación a Yenny Gómez Arévalo:

“[...] una excoriación lineal cubierta de costra hemática seca con eritema perilesional de 0.5 cms. localizada en cara anterior de antebrazo derecho tercio distal, una equimosis de forma irregular de coloración violácea de 3.5 x 3 x 5 cms. con una zona excoriativa céntrica cubierta de costra hemática seca de 2 x 1 cm. Localizada en cara posterior de antebrazo derecho tercio proximal.”

12. Declaración ministerial de 20 de enero de 2008, rendida por el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1306/07-09 y su acumulada



FXH/XO-2/T1/2344/07-09. En su declaración estuvo asistido por de la defensora de oficio Beatriz Silva García y al margen constan las firmas correspondientes. Al respecto, se señaló lo siguiente:

[...] se le pone a la vista una copia fotostática que contiene la licencia de manejo [...] a favor de [...] deseando manifestar que lo reconoce no al cien por ciento porque la foto está borrosa, sin embargo es su deseo no declarar en los presentes hechos [...].

13. Dictamen médico de 20 de enero de 2008, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1316/07-09 suscrito por el perito médico forense José Antonio Viveros Orozco, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Especializadas, del que se desprende que el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza fue revisado y presentó:

"[...] excoriaciones dermoepidérmicas circulando las muñecas: de 10x1.5 cm., del lado derecho y de 10x0.5 cm., del lado izquierdo, discontinuadas, dos excoriaciones de 0.5 cm., en rodilla derecha y cuatro de las mismas dimensiones en rodilla izquierda refiere que estas lesiones le fueron producidas por las esposas con que le sujetaron las manos y al momento de la detención las de las rodillas [...]."

14. Declaración ministerial de 24 de enero de 2008, rendida por el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza, que consta en las averiguaciones previas FSPI/T3/629/07-05 y FSPI/T1/1550/07/11, en la cual estuvo asistido por el Defensor de Oficio Macario Ríos Reyes y al margen consta únicamente la firma del defensor de oficio. Al respecto, declaró lo siguiente:

[...] ES MI DESEO RESERVARME MI DERECHO A DECLARAR, NO DESEANDO CONSTERNAR [SIC] A NINGUNA PREGUNTA QUE ME SEA FORMULADA POR ESTA AUTORIDAD [...].

15. Dictamen médico de 30 de enero de 2008, suscrito por la perita medica forense Karla Corral González, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Especializadas, del que se desprende lo siguiente:

JUAN FRANCISCO ALQUISIRA [SIC] ZAVALA O ZAVALZA presenta una costra hemática seca en fase descamativa (NO RECIENTE) de 3x1 centímetros, localizada en cara lateral externa de antebrazo derecho tercio distal, **YENNI GÓMEZ ARÉVALO** no presenta huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal [...]"

16. Acuerdo de 31 de enero de 2008, a las 09:00 horas, que consta en la averiguación previa FSPI/T3/1306/07-09 y su acumulada FXH/XO-2/T1/2344/07-09, suscrito por el agente del Ministerio Público, Juan Carlos Huerta Luna, y el Oficial Secretario, Benjamín Huerta Reyes, mediante el cual se determinó:

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL SIN DETENIDO, EN CONTRA 1.- JUAN FRANCISCO ALQUICIRA ZAVALZA [...]; 2. YENNY GÓMEZ ARÉVALO; 3.- [...] COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DOLOSA DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...].

SEGUNDO.- [...] SE SIRVA GIRAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA 1.- JUAN FRANCISCO ALQUICIRA ZAVALZA [...]; 2. YENNY GÓMEZ ARÉVALO; 3.- [...] COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DOLOSA DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...].

[...]

17. Acuerdo de 5 de febrero de 2008, suscrito por el agente del Ministerio Público, Alberto Durán López, mediante el cual se determinó:

PRIMERO.- SE EJERCITA ACCIÓN PENAL SIN DETENIDO, EN CONTRA DE JUAN FRANCISCO ALQUICIRA ZAVALZA, YENNY GÓMEZ ARÉVALO [...] COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DOLOSA DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...].

SEGUNDO.- [...] SE SIRVA GIRAR LA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA 1.- JUAN FRANCISCO ALQUICIRA ZAVALZA [...]; 2. YENNY GÓMEZ ARÉVALO; 3.- [...] COMO PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DOLOSA DEL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO [...].

18. Dictamen médico de 13 de febrero de 2008, suscrito por la perita médica forense Karla Corral González, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Dirección de Apoyo Pericial para Fiscalías Especializadas, del que se desprende que el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza y la agraviada Yenny Gómez Arévalo fueron revisados y a la exploración física:

"[...] no presentan huellas de lesiones traumáticas externas recientes al momento de su examen médico legal".

19. Declaración preparatoria de 15 de febrero de 2008, rendida por el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza en el proceso penal 38/2008 (primer proceso) instruido en el Juzgado Vigésimoquinto Penal del Distrito Federal, en la que se menciona lo siguiente:

[...] ratifica en todas y cada una de sus partes sus declaraciones ministeriales reconociendo como suya la firma que obra al margen de sus declaraciones [...].

20. Declaración preparatoria de 15 de febrero de 2008, rendida por la agraviada Yenny Gómez Arévalo en el proceso penal 38/2008 (primer proceso) instruido en el Juzgado Vigésimoquinto Penal del Distrito Federal, en la que se menciona lo siguiente:

[...] ratifica en todas y cada una de sus partes su declaración ministerial, reconociendo como suya la firma que obra al margen de su declaración [...].

21. Declaración preparatoria de 11 de marzo de 2008, rendida por el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza en el proceso penal 46/2008 (segundo proceso) instruido en el Juzgado Quincuagesimonoveno Penal del Distrito Federal, en la que se menciona lo siguiente:



[...] ratifica en parte la declaración ministerial que obra en la foja [...] reconociendo como suya la firma que obra la margen [...] y no ratifica la declaración ministerial que obra en la foja [...] la cual no cuenta con ninguna firma de su parte [...].

22. Declaración preparatoria de 11 de marzo de 2008, rendida por la agraviada Yenny Gómez Arévalo en el proceso penal 46/2008 (segundo proceso) instruido en el Juzgado Quincuagesimonoveno Penal del Distrito Federal, en la que se menciona lo siguiente:

[...] ratifica la declaración ministerial que obra en foja [...], reconociendo como suya la firma que obra la margen [...] y no ratifica la declaración ministerial que obra en la foja [...] sin tener nada más que agregar o aclarar al respecto.

23. Acta circunstanciada de 6 de febrero de 2009, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la cual consta que ese día se entrevistó con el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza, quien manifestó lo siguiente:

[...] el día en que ocurrieron los hechos, fue detenido en su domicilio ubicado en [...].

La noche anterior, [...] él en compañía de su esposa Yenny Gómez Arévalo habían ido al Hospital [...].

[...] llegaron a su domicilio como las 02:30 horas, por lo que se dirigieron a su habitación, [...] a los 30 minutos escuchó un ruido, [...] él se levantó y se dirigió hacia la ventana [...] se sorprendió cuando vio en el interior de su predio [...] hombres armados, [...] dichas personas empezaron a disparar rompiendo los cristales [...] y corre hacia donde se encontraba su esposa Yenny, la abraza [...].

[...] dichas personas intentaron romper la puerta que da acceso a la recámara, su esposa [...] les dio las llaves de la puerta, [...] los cubri[eron] con los eslipin [...] los empezaron a golpear [...].

[...] lo golpeaban en todo el cuerpo.

[...] eran agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, [...] sacaron a su esposa de la recámara [...].

Posteriormente a él [...] lo bajan a la planta baja, y en ese lugar es donde le dieron una gopiza en todo el cuerpo, [...] en reiterada[s] ocasiones le colocaron una bolsa en la cabeza, [...] sentía que se asfixiaba [...].

[...] lo golpearon cada vez más fuerte, lo cachetearon, le dieron golpes en el estómago, y le colocaron una bolsa en la cabeza y sentía que se asfixiaba [...].

[...] lo esposaron cuando lo iban a bajar a la planta baja [...] en dicho lugar es cuando le cambiaron las esposas, [...] hacia enfrente, [...] levantaron hacia atrás, [...].

[...] le pegaron en las piernas, le colocaron la bolsa y nuevamente le vuelven a preguntar "¡verdad, que sí los conoces!", y les contestó "no sé quiénes sean señor", otra vez se repite la golpiza.

[...] cuando le pasaron las esposas hacia enfrente, [...] lo colgaron dándole golpes en el estómago, al mismo tiempo que le preguntaban si conocía a los integrantes de la banda de secuestradores, y es cuando les contesta "sí señor los conozco", a partir de ahí dejaron de golpearlo, ya que no quería que lo siguieran golpeando, por lo que se vio obligado de decir lo que dichos servidores querían escuchar.

Posteriormente lo sacan al patio y un agente de la Policía Judicial dice "ya llévenselo, porque ya van a llegar los estatales", y es cuando lo sacan a la calle, no recuerda a que carro lo subieron, estando adentro del vehículo le empiezan a pegar otra vez, [...] le indican lo que tenía que declarar cuando llegara a la Agencia 50 del Ministerio Público, tenía que decir que "sí conocía a la banda de secuestradores y que él había participado [...]".

Después lo suben a las galeras [...se] comunicó a su casa [...a] su mamá [...] le dijo que estaba detenido y que se encontraba en la Fiscalía de la Seguridad de las Personas e Instituciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Cuando llegó su mamá los agentes de la policía judicial le dijeron "su hijo está bien, nada más que está un poco golpeado", [...].

[...] su madre [...] estuvo presente cuando él [...] declaró, y también cuando su esposa rindió su declaración; sin embargo, firmaron su declaración sin leer el contenido de la misma.

Después de rendir su declaración los mandaron al arraigo [...].

[Quien] responde al nombre de Armado Pedraza Guzmán, quien fue el que más lo golpeó.

[...]

Agregó que los agentes de la policía judicial le dijeron que a su esposa la habían matado, y su sorpresa fue que cuando lo pasaron con el Ministerio Público es cuando la vio.

24. Informe médico de 10 de febrero de 2009, elaborado por un médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul"¹, relacionado con el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza, en el que se concluyó lo siguiente:

i. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que hizo el examinado fue amplia, consistente y coherente. No observe contradicciones en lo sustancial, más aun

¹ Dicho instrumento fue aceptado por la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en 2001.

si se toma en consideración que de acuerdo con el numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto al tiempo y espacio.

ii. Los síntomas agudos y crónicos referidos por el agraviado sí se pueden presentar en los casos de agresiones físicas como las que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar que si tienen relación con la narración de los hechos de maltratos físicos señaladas también por el propio examinado.

iii. Por las características de las lesiones [...], si es posible establecer que si hay consistencia con el mecanismo referido por el examinado con las lesiones [...] descritas. Por el tipo de lesiones y daños descritos, por su mecánica de producción y por su localización anatómica, se puede determinar que si es posible que las lesiones fueron producidas por terceras personas y que no fueron autoinfligidas. Por las características de las lesiones se puede afirmar que si coinciden con el tiempo en que narró el examinado fueron producidas. En general se puede señalar que las huellas de lesiones que presentó el examinado su tienen consistencia con la alegación o narración de malos tratos físicos.

iv. Los supuestos actos de maltrato o agresión física narrados por el examinado hacen inferir que si sufrió dolores físicos intensos durante los maltratos a los que dice fue sometido.

v. En este caso no hay datos clínicos que nos hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.

vi. El cuadro clínico que presentó el examinado [...], sugiere médicamente que si fue sometido a cuando menos algunos de los métodos establecidos en el numeral 144 Protocolo de Estambul, que en este caso las modalidades de a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos, patadas [...]; b) Tortura por posición, como suspensión, estiramiento de los miembros [...], posturas forzadas; e) Asfixia, con métodos [...] secos [...] sofocación, estrangulación.

25. Acta circunstanciada de 13 de febrero de 2009, suscrita por una Visitadora Adjunta de esta Comisión, en la cual consta que ese día se entrevistó con la agraviada Yenny Gómez Arévalo, quien manifestó lo siguiente:

El 16 de enero de 2008, entre las 02:00 o 03:00 horas de la mañana, regresaba en compañía de su esposo Juan Francisco Alquicira a su casa, [...].

Al llegar, ella se metió a dormir al igual que su esposo, como a la media hora yo escuché un ruido por lo cual yo le dije a mi esposo [...] se levanta se asoma por la ventana [...] se oyen muchos pasos [...].

[...] rompieron los vidrios de las ventanas, y gritaron diciendo "agáchense, tírense al suelo y no se muevan", patearon puerta, pero no podían entrar y es cuando uno de los policías le pidió la llave de la puerta, por lo que ella les da [...] escuchó dos detonaciones de arma de fuego.

Entraron a la recamara entre 6 o 7 personas encapuchadas y vestidas de color negro con verde, quienes los tiran al piso y les colocan las esposas, a ella como a su esposo los taparon con un eslipin, [...] lo golpearon.

Dichas personas le preguntaron a ella como a su esposo ¿dónde estaba el secuestrado?, por lo que les contestó que no sabía nada, [...] no vio [...] lo que sucedió porque estaba tapada [...] pero escuchaba el ruido que hacían [...].

[...] escuchó cómo le pegaban y pateaban a su esposo [...].

La agraviada manifestó que irrumpieron en su domicilio sin ninguna orden de aprensión o de cateo, no se identificaron y no presentaron nada.

Uno de los policías la agarró de las esposas y la levantó bruscamente de las esposas, y le preguntaba ¿dónde estaban los demás?, y ¿dónde estaba el secuestrado?, le conteste "que no sabía", [...] uno de los policías le indicó a otro que a ella la sacara de la recamara y la bajaron por las escalera, —durante todo el tiempo en que permaneció en el interior de la recamara y al bajar por las escaleras estuvo cubierta [...]—, ella iba bajando cuando otra persona la recibe y le dicen "ten llévatela" [...].

La metieron a un cuarto que estaba en la planta baja y dijo "ahorita te voy a dar en tu madre", y ella [...] se quedó paralizada por el miedo, cuando otro de los policías le indicó al que la llevaba, que la sacara al patio, la sacan y la tiran al piso, cayó sentada, se recargo en una barda de piedra que se encontraba ahí, y es cuando dicho policía le insinúo "me vas a decir ahora todo o quieres que te rompa tu madre", a lo que le conteste que "yo no sé [...] nada", [...].

Donde ella se encontraba escuchaba cómo le pegaban a su esposo, [...] escuchó como gritaba; [...] dicha persona la estaba interrogando, le dijo ¿te voy a matar o lo voy a matar a él, sino me dices donde está el secuestrado?, [...] le mete la mano entre el cabello a la altura de la nuca, la sujeta y la empieza a sacudir [...].

[...] la empieza a zarandear del cabello, [...] la azotaban a la barda y le pegaban en las piernas, por el "dolor gritaba", y le insinuaban "ahora yo te voy a matar, además quien se va a enterar, [...].

[...] La agraviada señaló que le dolía mucho el cuello, no podía enderezar la cabeza, además le dolía las muñecas, ya que le jalaban las esposas.

Después escuchó que le indicaron al policía que estaba con ella que [...] "agarra la vieja y sácala, porque ya no tenemos tiempo", al momento en que la sacaban escuchaba como su esposo grita [...] y el policía que estaba con ella le decía "escucha como grita, ahorita vas a gritar tú" [...].

[...] la subieron a un coche [...].

Posteriormente la trasladaron a unas oficinas, pero en el trayecto le fueron pegando en la cabeza, es decir le daban de manazos en la cabeza, como mazapanazos, la presionaban para que les dijera dónde vivían los demás, [...] le jalaban las esposas,

ella ya no sentía las manos, por lo que le pidió al policía que estaba sentado atrás con ella que le aflojara las esposas, y éste le dijo "no, ahora te aguantas, [...]".

Las marcas de las manos, le duraron como un mes, ya que las muñecas se las dejaron bien marcadas.

[...] la llevaron a la Agencia 50 del Ministerio Público, la pasaron a unas galeras, las cuales no tenían baño, no había nada, estaban sucias sin luz y ahí la tuvieron, y uno de los policías le insinúo "por culera y para que se te quite te vas a quedar muchos años en la cárcel, cuando te trasladen al reclusorio te voy a recomendar bien, y ahí te van a pegar [...]".

Luego llegó otro policía y le dice "a ver tú, eres Yenn[y]", le contestó que sí, le indicó que "ahorita me vas a dar una declaración y la vas a firmar" [...].

[...]

Después la pasaron a unas oficinas, donde la sentaron y la esposaron de pies y de las manos; en ese momento es cuando volvió a ver a su esposo, pero los policías les indicaron que no se podían hablar. Posteriormente se comunicaron con sus familiares, para avisarles donde se encontraban, por lo que su esposo fue quien se comunicó y le aviso a su suegra.

Después de dos días los llevaron a otras galeras, en las cuales ya había luz y al parecer gente detenida, los pasaron con el médico quien supuestamente los certificó, hasta en la noche llegó su suegra, quien acompañó primero a su esposo a que rindiera su declaración, [...] le dijeron que lo iba a ver un poquito golpeado y que tenía que formar unos papeles, [...].

Al respecto, la agraviada señaló que no puede reconocer a las personas que entraron en su domicilio, quienes estaban vestidos de negro con verde, además de que estaban encapuchados [...].

[...] a ella la relacionaron con otra averiguación previa y por otro delito de secuestro, el proceso está radicado en el Juzgado 25 de lo Penal, además de que la mandaron a traer del Juzgado 59 de lo Penal, [...].

[...] antes de que los consignaran [...] los arraigaron [...].

Cuando estuvo en arraigo, uno de los policías constantemente la hostigaba, ya que entraba y si la veía acostada, él decía párate, ella se sentía mal [...] tenía inflamado la parte de la nuca y se le caía mucho el cabello, por los jalones que le dieron, uno de los doctores la revisó y le dieron medicamento para la inflamación.

Después la trasladaron para el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla [...].

26. Acta circunstanciada de 15 de abril de 2009, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que sostuvo una entrevista con el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza, quien sustancialmente manifestó:

[...] fue golpeado y sometido por agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal, quienes en ningún momento exhibieron orden de cateo o de detención alguna [...].

[...] le mostraron un álbum fotográfico [...] del cual identificó a Armando Guzmán Pedroza [...] fue uno de los que estuvieron golpeando [...].

27. Acta circunstanciada de 18 de junio de 2009, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que sostuvo una entrevista con la agraviada Yenny Gómez Arévalo, quien sustancialmente manifestó:

[...] un licenciado [...] de la Fiscalía para Servidores Públicos le mostró un álbum fotográfico que contenía las fotografías de los agentes de la Policía Judicial que estuvieron custodiándola cuando se encontró arraigada y de los cuales identificó a uno de los agentes judiciales que la estuvo intimidando [...].

28. Oficio DGDH/DSQR/503/1874/2009-07, de 20 de julio de 2009, por el cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remite copia de un similar de fecha 17 del mismo mes y año, en el cual el licenciado Jorge Mauricio Ferman Quirarte, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos informó:

[...]

Averiguación previa: FSPI/T3/1306/07 D1 y FXH/XO-2/T1/2344/07-09 acumuladas.
Denunciante: Juan Francisco Alquicira Zavala (sic) y Jenny (sic) Gómez Ar[é]valo.
Indiciado: quien o quienes resulten responsables (personal ministerial y policías judiciales).
Delitos: Tortura y ejercicio ilegal del servicio público.

[...]

29. Oficio DGDH/DSQR/503/1904/07-09 del 23 de julio de 2009, a través del cual la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría capitalina remite a esta Comisión copia del similar 206/140/595/2009-07, suscrito por el Comandante Erasmo Castillo de la Rosa, encargado de la Dirección Fuerza Antisecuestros de la Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal de la PGJDF, mediante el cual informó:

[...]

[...] LA DETENCI[Ó]N Y PUESTA A DISPOSICIÓN FUE REALIZADA EL D[Í]A 16 DE ENERO DE 2008 [...] POR EL SIGUIENTE PERSONAL:

ARMANDO PEDRAZA GUZM[Á]N	AGENTE
GUILLERMO CASTILLO PARRA	AGENTE
DAVID ALDAY RAM[Í]REZ	AGENTE
FRANCISCO SALVADOR HERN[Á]NDEZ NIETO	VISTO BUENO
ROBERTO DAMI[Á]N HERN[Á]NDEZ REYNA	JEFE DE GRUPO

[...] LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES POR LOS QUE SE LLEVÓ A CABO LA DETENCIÓN DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO ALQUICIRA ZAVALZA Y LA SEÑORA JENNY [SIC] GÓMEZ ARÉVALO.

EN BASE Y EN CUMPLIMIENTO A UN ORDENAMIENTO MINISTERIAL CONSISTENTE EN INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA Y PRESENTACION DE PROBABLES RESPONSABLES POR EL DELITO DE SECUESTRO [...], DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2008. (SIC)

[...].

30. Informe médico de 21 de agosto de 2009 elaborado por un médico adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul"², relacionado con la agraviada Yenny Gómez Arévalo, en el que se concluyó lo siguiente:

- i. Desde el punto de vista médico, la narración de los hechos que [...] hizo la examinada fue amplia, consistente y coherente. No encontré contradicciones en lo sustancial al maltrato físico, más aún, si consideramos lo mencionado en el numeral 140 del Protocolo de Estambul, la persona suelen presentar desorientación en cuanto al tiempo y espacio.
- ii. Los síntomas agudos y crónicos referidos por la agraviada si se pueden presentar en los casos de agresiones físicas, como las que refirió la examinada, por lo que sí hay consistencia entre los hechos de maltratos físicos con la sintomatología.
- iii. Por las características de las lesiones [...], sí es posible que su mecanismo de producción hayan sido generadas como lo refirió la agraviada.
- iv.. por el tipo de lesiones, por su mecánica de producción y por su localización anatómica se puede determinar que si es posible que las lesiones hayan sido producidas por terceras personas.
- v. Por el maltrato físico referido, si es posible que haya presentado sufrimiento físico.
- vi. No hay dato clínicos que nos hagan inferir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física y/o mental de la examinada, sin que le hayan causado dolor o angustia.
- vii. El cuadro clínico sugiere que la examinada fue sometida a métodos establecidos en el numeral 144 del protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes como puñetazos, patadas [...], golpes con [...] porras o caídas.

² Dicho instrumento fue aceptado por la Oficina del alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en 2001.

31. Acuerdo ministerial de 2 de junio de 2010, dictado por el agente del Ministerio Público Pedro Enrique López Vega, el cual consta en las averiguaciones previas FSPI/T3/1306/07 D1 y FXH/XO-2/T1/2344/07-09 acumuladas que se iniciaron contra los agentes de la Policía de Investigación del Distrito Federal por los delitos de tortura y ejercicio ilegal de la libertad, en el cual se determinó lo siguiente:

[...]

Visto que guardan las presentes actuaciones y toda vez que a criterio del suscrito encuentra elementos suficientes para determinar el expediente de averiguación previa [...], con motivo de los hechos denunciados por JUAN FRANCISCO ALQUICIRA ZAVALZA y YENNY GÓMEZ AR[É]VALO [...] en contra de ARMANDO PEDRAZA GUZMÁN, GUILLERMO CASTILLO PARRA, DAVID ALDAY RAMÍREZ, ROBERTO DAMIÁN HERNÁNDEZ REYNA, FRANCISCO SALVADOR HERNÁNDEZ NIETO, ANDRÉS MARTÍNEZ RAMOS Y Quien o Quienes Resulten Responsables (agentes de la Policía de Investigación del Distrito Federal, antes Policía Judicial y personal ministerial de la Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones), y como en concepto de esta Representación Social han quedado agotadas las diligencias pertinentes para el debido esclarecimiento de los hechos a los que se refiere la presente indagatoria y en virtud de que los órganos probatorios recolectados no son suficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal [...], es procedente consultar LA RESERVA y el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL [...] por hechos probablemente constitutivos de los delitos de TORTURA y EJERCICIO ILEGAL DEL SERVICIO PÚBLICOS [...].

RESUELVE:

PRIMERO.- Se propone acuerdo de LA RESERVA y NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL en base a los argumentos legales [...].

32. Acta circunstanciada de 16 de junio de 2010, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta que sostuvo una entrevista con el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza, quien sustancialmente manifestó:

[...] los hechos ocurrieron de la madrugada del 14 de enero de 2008 cuando escuch[ó] ruidos y al asomarse que sucedía vio a varias personas vestidas de negro y encapuchadas con armas largas, quienes lo someten a él y a su esposa; primero los cubren con un sleeping, así como sacan a su esposa Yenny de la habitación, y posteriormente le muestran una caja color verde, la cual ignora de donde la sacaron, [...] lo esposaron y lo llevaron cubierto de la cara, lo pasan a una habitación que es la cocina donde había un gancho y le pasan las esposas hacia enfrente y lo cuelgan, la habitación estaba oscura y solo se iluminaban con unas lámparas que traían consigo los judiciales, con las cuales le iluminaban la cara y no podía verlos bien, como una media hora aproximadamente lo tuvieron colgado y lo golpearon en las costillas y muslos, luego lo bajaron y lo colocaron en el piso y lo esposan con las manos hacia atrás y estando en el suelo tirado le colocan una bolsa como tres veces, le pegaban con la rodilla en los muslos, así como le estiraban los brazos hacia atrás, eran varias personas, no los puede identificar, ya que tenían pasamontañas y estaba oscuro.

[...] lo suben a la parte trasera de automóvil y de su domicilio lo trasladan a la Agencia 50 del Ministerio Público, sin hacer escalas, se fueron directos a dicha



agencia, durante el trayecto ya no lo golpearon sólo u judicial lo tenía encañonado, [...] lo tenían esposado de pies y manos.

Llegaron al estacionamiento subterráneo de un edificio, los agentes lo ayudaron a bajar, lo cargaron, es decir lo sujetaron del pantalón y brazos, ya que no podía caminar bien, subieron por un ascensor y llegaron a unas oficinas donde ahí le dieron agua y luego lo llevaron a unas galerías, las cuales al parecer estaban en obra negra, ya que no había luz en las mismas, dichas galerías se ubican debajo de las galerías principales [...] lo colocaron boca abajo en una cama o plancha de piedra [...] seguía esposado con las manos hacía atrás, en dichas galerías permaneció todo el día estaban totalmente oscuras, no había nada de iluminación, [...].

33. Informe psicológico de 18 de marzo de 2011, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con el agraviado Juan Francisco Alquicira Zavalza, en el que se concluyó lo siguiente:

- i) Existe correlación y consistencia entre la narración de los presuntos acontecimientos de maltrato y las secuelas psicológicas encontradas en el señor Juan Francisco Alquicira Zavalza.
- ii) Las secuelas psicológicas encontradas, son expresiones psíquicas y conductuales características, típicas de personas sujetas a experiencias extremas o vitales como en este caso narró el examinado; aunado a su personalidad y a su contexto biopsicosocial.
- iii) Las secuelas psicológicas sólo surgen cuando el examinado reexperimenta los hechos de su detención, la respuesta a situaciones traumáticas no tendrá remisión.
- iv) No se identificaron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre el examinado, por ejemplo persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida del papel familiar y/o social, etc., que pudieran impactar o influir en el señor Zavalza.
- v) Actualmente el señor Zavalza, negó presentar enfermedades médicas, padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indique que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en la sintomatología psicológica hallada.

34. Informe psicológico 8 de noviembre de 2012, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de este Organismo, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con la agraviada Yenny Gómez Arévalo, en el que se concluyó lo siguiente:

- i. La señora Yenny Gómez Arévalo no desarrolló un Trastorno por Estrés Postraumático ni otro como lo menciona el Protocolo de Estambul en los numerales 235 y del 240 al 258; sin embargo, presentó trauma psicológico vinculado a los hechos de su detención. Por lo cual, se asevera la consistencia entre la narración de los hechos y

cuando menos uno de los métodos expuestos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.

ii. Las secuelas psicológicas son algo típico en la señora Yenny Gómez Arévalo, si tomamos en cuenta las características del trauma (temporalidad), las características de su personalidad y aunado a las características de su contexto biopsicosocial.

iii. Las respuestas a situaciones traumáticas que aseveran el trauma psíquico, dadas sus características intrínsecas, estas ni tendrán remisión.

iv. Se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre ella, por ejemplo: la privación de la libertad, la privación del rol familiar y social, las condiciones propias de un Centro de reclusión y la sentencia de 60 años que recibió. Este le genera una ansiedad moderada, que impacta en su cotidianidad dentro de sus esferas biopsicosociales.

v. Actualmente la examinada negó presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporcionó datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en las secuelas psicológicas detectadas.

